

CG47/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MOVIMIENTO DE ACCIÓN REPUBLICANA”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 14 de marzo de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCG/077/2002; al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio TEPJF/P/223/2002, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dr. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, que textualmente señala:

“En cumplimiento de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia de fecha veintitrés del mes y año en curso, dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-785/2002, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la Agrupación Política Nacional “Movimiento de Acción Republicana”, en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión de tres de julio del año que transcurre, me permito comunicarle que, en el punto resolutivo segundo, se determinó lo siguiente:

'SEGUNDO. Dése vista al Instituto Federal Electoral, en términos del considerando cuarto del presente fallo'.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales procedentes, anexando copia certificada del expediente antes mencionado."

Anexando copia certificada del expediente SUP-JDC-785/2002, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la Agrupación Política Nacional "Movimiento de Acción Republicana", en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha tres de julio de dos mil dos, mediante la cual se le negó su registro como partido político nacional, y en cuya sentencia, específicamente en el considerando CUARTO, se estableció:

"CUARTO. *Asimismo, se advierte que la parte actora ofreció como prueba el oficio número DERFE/487/2002, dirigido a la representante del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Federal Electoral, en el que textualmente se le señaló lo siguiente:*

'No omito mencionar a usted que de acuerdo a lo ordenado en el párrafo 4 del artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información que se le proporciona, no podrá darle o destinarla a una finalidad u objeto distinto al que el propio numeral señala, mismo que a la letra dice:

Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales'.

De lo reproducido, se advierte que dicho oficio se expidió a la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo

General del Instituto Federal Electoral con un fin específico consistente en la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores, para el cumplimiento de sus funciones; sin embargo, como tal documentación se proporcionó a la agrupación actora, para un fin diverso, al ser ofrecida en este juicio, se estima conveniente dar vista al Instituto Federal Electoral para que sobre el particular determine lo conducente”.

II. Por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dos, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio TEPJF/P/223/2002 de fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, suscrito por el Dr. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Magistrado Presidente de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la copia certificada del expediente SUP-JDC-785/2002, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la agrupación política nacional “Movimiento de Acción Republicana”, ordenándose iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número **JGE/QCG/056/2002** y emplazar al Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de contar con los elementos de convicción necesarios para la debida integración del expediente **JGE/QCG/056/2002**, ordenó requerir a la agrupación política nacional “**Movimiento de Acción Republicana**”, para que dentro del término de cinco días: a) presentara por escrito un informe pomenorizado en relación al apoyo que dijo haber recibido del Partido Verde Ecologista de México para obtener información del Registro Federal de Electores, con la finalidad de presentarla como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, mediante la cual se le negó su registro como partido político nacional, tal como se afirma en el escrito de demanda presentado ante este Instituto el día dieciséis de julio de dos mil dos, en cuya página trece textualmente se señala: “De la

misma manera acudimos, con el apoyo del Partido Verde Ecologista amparados por los artículos 160 y 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Registro Federal Electoral a solicitar la verificación con la presencia del notario público una por una aquellas afiliaciones que el IFE había descontado de las asambleas con el argumento de que estas no existían (...); b) informara a través de qué persona física o moral obtuvo el original del oficio DERFE/487/2002, de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, signado por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, así como sus anexos, mismo que fue presentado como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano antes mencionado.

IV. El día dieciocho de octubre de dos mil dos, mediante el oficio **SJGE/168/2002**, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, y los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8; 15, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo primero, 21, 36, 38 y 40 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12 y 13 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados el doce de febrero de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación, se notificó a la agrupación política nacional “**Movimiento de Acción Republicana**” el acuerdo de fecha quince de octubre del presente año, para que en el plazo de cinco días proporcionara a este Instituto la información detallada en el resultando anterior.

V. En virtud de que la Agrupación Política Nacional “**Movimiento de Acción Republicana**” no dio contestación al requerimiento formulado mediante el oficio SJGE/168/2002, el día ocho de noviembre de dos mil dos se notificó a dicha agrupación el oficio **SJGE/179/2002**, suscrito por el Secretario de la Junta General

Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través del cual se le requirió nuevamente para que, dentro del plazo de cinco días, proporcionara la información detallada en el resultando III, apercibida que de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se iniciaría en su contra el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

VI. Una vez concluido el plazo otorgado a la agrupación política nacional **“Movimiento de Acción Republicana”** para dar contestación al oficio señalado en el resultando anterior, el cual transcurrió del nueve al trece de noviembre de dos mil dos, sin que se recibiera ninguna respuesta, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 2; 15, 16 y 41 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados el doce de febrero de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación, dictó el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, ordenando iniciar en contra de la mencionada agrupación el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que los partidos y agrupaciones políticas nacionales deberán ser sancionados cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral, formándose el expediente número **JGE/QCG/077/2002**.

VII. Mediante oficio número SJGE-200/2002 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día veintinueve de ese mismo mes y año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 párrafo 1 incisos a) y s), 82 párrafo 1 incisos h) y w), 84 párrafo 1 incisos a) y p), 85,

86 párrafo 1 incisos d) y l), 87, 89 párrafo 1 incisos ll) y u), 269, 270 párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 13, 15 y 16 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8, y 10, de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó a la agrupación política nacional **“Movimiento de Acción Republicana”** para que contestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos que se le imputan.

VIII. El día seis de diciembre de dos mil dos, **fuera del plazo otorgado para dar contestación al emplazamiento**, el cual transcurrió del treinta de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil dos, el C. Francisco de Paula León Olea, en su carácter de presidente de la agrupación política nacional “Movimiento de Acción Republicana” presentó escrito manifestando lo siguiente:

“En respuesta al oficio número SJGE/200/2002 de fecha 25 de noviembre de 2002, en representación de la Agrupación Política Nacional ‘Movimiento de Acción Republicana’, personalidad que tengo reconocida por el Instituto, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Del oficio mencionado, no aparece hecho o argumento legal alguno que contestar, sino que remite al acuerdo de 25 de noviembre de 2002. En consecuencia, en contestación al oficio de referencia, no me es posible realizar argumentación o contestación alguna.

Ahora bien, por cuanto hace al auto de 25 de noviembre, el mismo hace referencia al inicio de un procedimiento sancionatorio, basado en la supuesta violación al artículo 260, apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo no se dice en qué consistió la supuesta violación, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acaecieron los hechos, de forma que esté al alcance de mi representada formular su

defensa y ofrecer pruebas. En efecto, en el proveído de marras, se da cuenta con el expediente; se ordena el inicio del procedimiento que se contesta; se previene a mi representada para que conteste y se le apercibe de que en caso de no contestar, se formulará el dictamen con las constancias que obran en autos, pero en ningún momento se indica en qué hechos consistió la violación que se atribuye a mi mandante.

Asimismo, se abstiene la autoridad de indicarme las constancias que obran en el expediente, sin que me sea posible verificarlas, dado que mi mandante no es parte en el procedimiento. Por lo tanto no le es posible conocer si es necesaria mayor prueba.

De la exposición anterior, puede verse, que mi representada no cuenta con los elementos necesarios para formular la contestación al procedimiento indicado, ni de conocer qué elementos obran en autos, a efecto de que se determine qué pruebas deben ofrecerse.

Por lo tanto, el acto de autoridad que se contesta carece de toda motivación y fundamentación que permita a mi representada su adecuada defensa.

Sin perjuicio de lo anterior y viendo los anexos al emplazamiento que se contesta, me permito manifestar con relación a los requerimientos que enseguida se citan, realizados conforme al auto de quince de octubre del presente año, en los términos que en seguida se señalan, sin perjuicio de que mediante diverso oficio se dio contestación a tales requerimientos en el procedimiento respectivo, JGE/QCG/056/2002 según se desprende de la minuta anexa.

'a) presente un informe pormenorizado en relación al apoyo que dice haber recibido del Partido Verde Ecologista de México para obtener información del Registro Federal de Electores, con la finalidad de presentarla como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, mediante la cual se le negó su registro como partido político nacional, tal como se afirma en el escrito

de demanda presentado ante este Instituto el día dieciséis de julio de dos mil dos, en cuya página trece textualmente se señala: ‘De la misma manera acudimos, con el apoyo del Partido Verde Ecologista amparados por los artículos 160 y 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Registro Federal Electoral a solicitar la verificación con la presencia del notario público una por una aquellas afiliaciones que el IFE había descontado de las asambleas con el argumento de que estas no existían (...)’

Al respecto manifiesto que el ‘apoyo’ recibido fue proporcionado a mi representada, en los términos estrictos a que se refiere el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, promovido por mi representada, remitiéndome a su contenido, para los efectos legales a que haya lugar

Asimismo, se contiene el siguiente requerimiento en el oficio que se comenta:

‘b) informe a través de qué persona física o moral obtuvo el original del oficio DERFE/487/2002, de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, signado por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, así como sus anexos, mismo que fue presentado como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano antes mencionado’

Al respecto señalo que el oficio DERFE/487/2002, fue proporcionado a mi representada, en los términos estrictos a que se refiere el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, promovido por mi representada, remitiéndome a su contenido, para los efectos legales a que haya lugar”

IX. En esa misma fecha, seis de diciembre de dos mil dos, el C. Francisco de Paula León Olea, en su carácter de presidente de la agrupación política nacional “Movimiento de Acción Republicana”, presentó escrito ante la Secretaría Ejecutiva en

el que manifiesta dar contestación a los oficios SJGE/168/2002 y SJGE/179/2002, en los siguientes términos:

“En respuesta a sus oficios números JGE/168/2002 de fecha 16 de octubre de 2002 y SJGE/179/2002 de fecha 5 de noviembre de 2002, agregados al expediente al rubro citado, en representación de la Agrupación Política Nacional ‘Movimiento de Acción Republicana’, personalidad que tengo reconocida por el Instituto, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Me permito manifestar con relación a los requerimientos contenidos en los oficios antes indicados, requerimientos que enseguida se citan, realizados conforme al auto de quince de octubre del presente año, lo siguiente:

‘a) presente un informe pormenorizado en relación al apoyo que dice haber recibido del Partido Verde Ecologista de México para obtener información del Registro Federal de Electores, con la finalidad de presentarla como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, mediante la cual se le negó su registro como partido político nacional, tal como se afirma en el escrito de demanda presentado ante este Instituto el día dieciséis de julio de dos mil dos, en cuya página trece textualmente se señala: ‘De la misma manera acudimos, con el apoyo del Partido Verde Ecologista amparados por los artículos 160 y 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Registro Federal Electoral a solicitar la verificación con la presencia del notario público una por una aquellas afiliaciones que el IFE había descontado de las asambleas con el argumento de que estas no existían (...)’

Al respecto manifiesto que el ‘apoyo’ recibido fue proporcionado a mi representada, en los términos estrictos a que se refiere el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos,

promovido por mi representada, remitiéndome a su contenido, para los efectos legales a que haya lugar

Asimismo, se contiene el siguiente requerimiento en los oficios que se comenta:

'b) informe a través de que persona física o moral obtuvo el original del oficio DERFE/487/2002, de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, signado por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, así como sus anexos, mismo que fue presentado como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano antes mencionado'

Al respecto señalo que el oficio DERFE/487/2002, fue proporcionado a mi representada, en los términos estrictos a que se refiere el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, promovido por mi representada, remitiéndome a su contenido, para los efectos legales a que haya lugar"

X. Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a la agrupación denunciada para que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. El día dieciséis de enero de dos mil tres, mediante el oficio SJGE/206/2002, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la

Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a la agrupación política nacional "Movimiento de Acción Republicana", el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

XII. Por escrito de fecha veinte de enero de dos mil tres, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día veintiuno del mismo mes y año, el C. Francisco de Paula León Olea, en su carácter de presidente de la agrupación política nacional "Movimiento de Acción Republicana" dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos y alegó lo que a su interés convino.

XIII. Mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil tres.

XV. Por oficio número SE/336/03 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XVI. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de marzo de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha once de marzo de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

- 3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- 4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 6.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- 7.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 8.-** Que en virtud de que la Agrupación Política Nacional "Movimiento de Acción Republicana" omitió dar contestación al emplazamiento realizado dentro del presente procedimiento en el plazo otorgado para tal efecto, según quedó asentado en el resultando 8 del presente dictamen, no es posible tener por interpuesta excepción o causa de improcedencia alguna.

Aunado a lo anterior, no se actualiza causa de improcedencia o sobreseimiento que deba ser estudiada de oficio por esta autoridad.

9.- Que sentado lo anterior, procede entrar al estudio del fondo del asunto, desprendiéndose de autos lo siguiente:

Mediante escrito de fecha once de julio de dos mil dos, la C. Sara I. Castellanos Cortés, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Federal Electoral, solicitó al Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, le fuera proporcionada a la brevedad posible la fecha de altas y bajas al Padrón Electoral de diversos ciudadanos. Dicho documento, cuya copia certificada obra en el expediente de queja **JGE/QCG/056/2002**, es del tenor siguiente:

“(…)

**DR. ALBERTO ALONSO CORIA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E :**

Por este medio, solicito su amable intervención, a fin de girar la instrucción correspondiente, para proporcionar a esta representación, a la brevedad posible, la fecha de altas y bajas al padrón electoral de los siguientes nombres:

	EDO	DTO	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE	PATERNO	MATERNO
1	9	1	SLMCAN59120809M400	ANA MARIA	SOLIS	MOCTEZUMA
2	9	1	ESSNSL44030611H300	SALVADOR	ESPITIA	SANCHEZ
3	9	1	CSHRLR71081509M100	MARIA DE LOURDES	DEL CASTILLO	HERNANDEZ
4	9	1	GNILIS55050718M100	MARIA ISABEL	GONZALEZ	ILDEFONSO
5	9	1	JMMNAR38091115H700	ARIEL	JIMÉNEZ	MENDEZ
6	9	1	CHMRAR72120609M400	ARACELI	CHAVEZ	MIRANDA
7	9	2	RSPNEL70061620M401	ELISA	RIOS	PINACHO
8	9	2	RMHRMR60020812M500	MARTHA	RAMIREZ	HERNANDEZ
9	9	4	GMMRFL34030615M300	FELIZA	GOMEZ	MARTINEZ
10	9	4	GRGTMA60121209M100	MA. GUADALUPE	GARCIA	GUTIERREZ
11	9	4	ESHRLT69082609M800	LETICIA ISABEL	ESTRADA	HERNANDEZ
12	9	4	ALGRLL64092209M400	LILIA LETICIA	ALFARO	GARIBAI
13	9	4	HRGNAL69030930M000	ALMA ROSA	HERNANDEZ	GONZALEZ
14	9	4	RMMNCT46030815M000	CATALINA	ROMERO	MENDOZA
15	9	4	MTALJN64072807M000	JUANA MARIA	MATALI	ALEGRIA
16	9	16	RNDLRB760300609H100	ROBERTO	RANGEL	BALDERAS
17	9	23	XXSLLS51032109H100	JOSE LUIS	N	SALAS
18	9	23	CRCRM62101115M100	MA. GRACIELA	CRUZ	CRUZ
19	9	23	XXHDJL27122109M601	JULIA	XX	HIDALGO

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/077/2002**

20	9	23	RSCVMN7203269M600	MONICA	ROSALES	CUEVAS
21	9	23	SNHRJN73040309H300	JUAN GABRIEL	SANTOS	HERNANDEZ
22	9	23	VLBRN39010622M500	REINA	VALENCIA	BARCENAS
23	9	23	RYFLJS65031709H700	JOSE	REYES	FLORES
24	11	9	LPELLD68042611M900	LIDIA	LOPEZ	ELIZARRARAZ
25	11	9	ZVHRPL57062211H000	PAULINA	ZAVALA	HERNANDEZ
26	14	3	GMGTMR65110214M400	MARTINA	GOMEZ	GUTIERREZ
27	14	6	MGVLCR80012716M600	CARINA	MAGANA	VALLEJO
28	14	6	ALVRNV47080414M900	MARIA NIEVES	ALONZO	VARGAS
29	14	6	FRLRSL77112116M500	SILVIA	FRANCISCO	LORENZO
30	14	6	ESBRAN50012914M701	ANITA	ESPARZA	BARRERA
31	14	6	JSMZAL57032232M100	ALICIA	JASSO	MUNOZ
32	14	6	GMLPMR79082014M800	MARTA	GOMEZ	LOPEZ
33	14	6	SROLFL54022714M300	FELIPA	SUAREZ	OLIVERA
34	14	18	PLGRJS23122414M900	MARIA DE JESUS	PELAYO	GARCIA
35	15	4	BRCHVR81030909M300	VERONICA	BARRERA	CHAVEZ
36	15	4	HRSNPL42101209M400	MARIA DEL PILAR	HERNANDEZ	SANTOS
37	15	4	CDRQAN55032720M700	MARIA DE LOS ANGELES	CID	ROQUES
38	15	14	ISALAL70122609M701	ALMA ROSA	ISLAS	ALVARADO
39	15	22	QNCRGD71100120M300	GUADALUPE	QUINTANA	CORONADO
40	15	24	ANDVJS57090809M400	JOSEFINA	ANTONIO	DAVILA
41	15	24	FNSRGD31021516M600	GUADALUPE	FUENTES	SERNA
42	15	24	FNSRGD31021516M900	GUADALUPE	FUENTES	SERNA
43	15	24	NVPECL27061215M600	CLARA	NAVARRETE	PENA
44	15	24	RSGMR68011609H200	MARCELO GERARDO	ROSAS	GARCIA
45	15	26	ALMNAN75072715M700	ANA MARIA	ALMAN	MANJARREZ
46	15	26	CRFLGR68081115M900	GEORGINA	CERVANTES	SOLORIO
47	15	27	MRLPMT71012409M600	MATILDE	MORALES	LOPEZ
49	15	31	GRGRAN74030609M000	ANGELICA	GARCIA	GARDUÑO
50	30	11	GLCSLP55042130H500	LEOPOLDO	GALAN	COSQUILLA

REGISTRO DE BAJAS POR PÉRDIDA DE VIGENCIA

	EDO	DTO	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE	PATERNO	MATERNO
1	9	24	HRORJN75123009M600	JUANA	HERNANDEZ	ORTIZ
2	9	24		FLAVIO	GALICIA	SOLALINDE
3	11	14		MARIA GUADALUPE	BALDERAS	LOPEZ

REGISTRO DE BAJAS POR DEFUNCIÓN

	EDO	DYO	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE	PATERNO	MATERNO
1	15		CRACCP21023115H500	PEDRO	CARRILLO	ACEVEDO

REGISTRO SIN CLAVE DE ELECTOR

	EDO	DTO	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	9		Martínez Jiménez Laura	sin clave
2	9		Gaytan Tiscareño Gerardo	sin clave
3	11		Araujo Sandoval María del Carmen	sin clave
4	11		Muñoz Linares Ana María	sin clave
5	14		Gutiérrez del Real Sofía	sin clave
6	14		Méndez Aguilar Martha Elena	sin clave
7	14		Oropeza Bejarano Martha	sin clave
8	15		Islas Santos Adelina	sin clave
9	15		Romero Santa María Esthela	sin clave

La información solicitada ruego a usted sea proporcionada con el formato utilizado en el oficio N° DSCV/0774/2002 fechado el 10 de julio del presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SEN. SARA I. CASTELLANOS CORTES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PVEM
ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA”

Por oficio **DERFE/487/2002** de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, dio contestación a la solicitud formulada por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en los siguientes términos:

“(…)

SEN. SARA I. CASTELLANOS CORTES
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha 11 de julio del presente año, mediante el cual solicita se le proporcione la fecha de altas y bajas al Padrón Electoral de los ciudadanos que se mencionan en la relación que adjunta a su oficio en comentario, anexo al presente me permito remitir a usted, en 1 foja útil, la información solicitada.

No omito mencionar a usted que de acuerdo a lo ordenado en el párrafo 4 del artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información que se le proporciona, no podrá darle o destinarla a una finalidad u objeto distinto al que el propio numeral señala, mismo que a la letra dice:

“Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral,

exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales”

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

El original del referido oficio, en el que se da contestación a la solicitud presentada por la representante del Partido Verde Ecologista de México, fue aportado por la Agrupación Política Nacional “Movimiento de Acción Republicana”, al promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-785/2002, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, que le negó su registro como partido político nacional, tal como se desprende del considerando cuarto de la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente antes citado.

Al respecto, en la página trece del escrito de demanda presentado ante este Instituto el día dieciséis de julio de dos mil dos, visible en la foja 21 de la copia certificada del expediente SUP-JDC-785/2002, que obra en autos del expediente de queja identificado con el número **JGE/QCG/056/2002**, la Agrupación Política Nacional “Movimiento de Acción Republicana”, textualmente manifestó:

“De la misma manera acudimos, con el apoyo del Partido Verde Ecologista amparados por los artículos 160 y 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Registro Federal Electoral a solicitar la verificación con la presencia del notario público una por una aquellas afiliaciones que el IFE había descontado de las asambleas con el argumento de que estas no existían (...)”

Asimismo, en las páginas ciento diecisiete y ciento dieciocho del escrito de demanda antes señalado (fojas 125 y 126 de la copia certificada del expediente SUP-JDC-785/2002), se aprecia que la agrupación de referencia ofreció como prueba:

“30. LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el que informe a ese H. Tribunal si las personas siguientes se encuentran inscritos en el padrón electoral. “Se presenta informe relativo rendido el 16 de julio del 2002 al representante del Partido Verde Ecologista de México Sen. Sara I. Castellanos Cortés.” – vale –

(...)

La anterior probanza tiene por objeto acreditar que las personas que según la resolución de la responsable no aparecen en el padrón Electoral, en realidad si obran en dicho registro (...)”

Por lo tanto, y según quedó asentado en el resultado III del presente dictamen, el Secretario de la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, ordenó requerir a la agrupación política nacional “Movimiento de Acción Republicana”, para que dentro del término de cinco días proporcionara cierta información necesaria para la debida integración del expediente **JGE/QCG/056/2002**.

El acuerdo de referencia, es del tenor siguiente:

*“Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil dos.-----
V I S T O el estado que guardan los autos del presente expediente; con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, y los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8; 15, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo primero, 21, 36, 38 y 40 del Reglamento del*

Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12 y 13 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados el doce de febrero de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación, -----

SE ACUERDA: Con el objeto de contar con los elementos de convicción necesarios para la debida integración del presente expediente, **requiérase a la agrupación política nacional denominada “Movimiento de Acción Republicana”** para que dentro del término de cinco días contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo: **a)** presente por escrito un informe pormenorizado en relación al apoyo que dice haber recibido del Partido Verde Ecologista de México para obtener información del Registro Federal de Electores, con la finalidad de presentarla como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, mediante la cual se le negó su registro como partido político nacional, tal como se afirma en el escrito de demanda presentado ante este Instituto el día dieciséis de julio de dos mil dos, en cuya página trece textualmente se señala: “De la misma manera acudimos, con el apoyo del Partido Verde Ecologista amparados por los artículos 160 y 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Registro Federal Electoral a solicitar la verificación con la presencia del notario público una por una aquellas afiliaciones que el IFE había descontado de las asambleas con el argumento de que estas no existían (...)”; **b)** informe a través de qué persona física o moral obtuvo el original del oficio **DERFE/487/2002**, de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, signado por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, así como sus anexos, mismo que fue presentado como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano antes mencionado.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 85; 86, párrafo 1, inciso l) y 89, párrafo 1, incisos ll) y u), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Notifíquese personalmente a la agrupación política nacional denominada “Movimiento de Acción Republicana” a través de su representante.-----”

El dieciocho de octubre de dos mil dos, mediante el oficio **SJGE/168/2002**, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, se notificó a la agrupación política nacional “Movimiento de Acción Republicana” el acuerdo antes citado, para que en el plazo de cinco días proporcionara a este Instituto la información solicitada.

El oficio de referencia, es del tenor siguiente:

“OFICIO: SJGE/168/2002

Distrito Federal, a 16 de octubre de 2002.

ASUNTO: *Se requiere información.*

**C. FRANCISCO DE PAULA LEÓN OLEA,
PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL “MOVIMIENTO
DE ACCIÓN REPUBLICANA”,
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, y los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8; 15, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo primero, 21, 36, 38 y 40 del Reglamento del

Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12 y 13 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados el doce de febrero de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación, se requiere a su representado para que dentro del término de cinco días:

a) Presente por escrito un informe pormenorizado en relación al apoyo que dice haber recibido del Partido Verde Ecologista de México para obtener información del Registro Federal de Electores, con la finalidad de presentarla como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, mediante la cual se le negó su registro como partido político nacional, tal como se afirma en el escrito de demanda presentado ante este Instituto el día dieciséis de julio de dos mil dos, en cuya página trece textualmente se señala: “De la misma manera acudimos, con el apoyo del Partido Verde Ecologista amparados por los artículos 160 y 135 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Registro Federal Electoral a solicitar la verificación con la presencia del notario público una por una aquellas afiliaciones que el IFE había descontado de las asambleas con el argumento de que estas no existían (...).”

*b) Informe a través de qué persona física o moral obtuvo el original del oficio **DERFE/487/2002**, de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, signado por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, así como sus anexos, mismo que fue presentado como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano antes mencionado.*

Al efecto, se anexa copia certificada del acuerdo dictado en el expediente JGE/QCG/056/2002, de fecha 15 de octubre de 2002, que ordena requerir la información anteriormente mencionada a la agrupación política nacional que usted representa, en 2 fojas incluyendo certificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

En virtud de que la Agrupación Política Nacional "Movimiento de Acción Republicana" no dio contestación al requerimiento formulado mediante el oficio citado, el día ocho de noviembre de dos mil dos se notificó a dicha agrupación el oficio **SJGE/179/2002**, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través del cual se le requirió nuevamente para que, dentro del plazo de cinco días, proporcionara la información solicitada, apercibida que de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se iniciaría en su contra el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

El oficio de referencia, es del tenor siguiente:

"OFICIO: SJGE/179/2002
Distrito Federal, a 5 de noviembre de 2002.

ASUNTO: *Se requiere información.*

C. FRANCISCO DE PAULA LEÓN OLEA,

**PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL “MOVIMIENTO
DE ACCIÓN REPUBLICANA”,
P R E S E N T E.**

El pasado 18 de octubre de 2002, a través del oficio SJGE/168/2002, le fue requerida diversa información necesaria para la debida integración del expediente JGE/QCG/056/2002, sin que hasta la fecha se haya recibido alguna respuesta.

*En esa virtud, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, y los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8; 15, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo primero, 21, 36, 38 y 40 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12 y 13 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados el 12 de febrero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, nuevamente se requiere a su representado para que dentro del término de **cinco días** contados a partir de la legal notificación del presente oficio:*

a) *Presente por escrito un informe pormenorizado en relación al apoyo que dice haber recibido del Partido Verde Ecologista de México para obtener información del Registro Federal de Electores, con la finalidad de presentarla como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de*

fecha tres de julio de dos mil dos, mediante la cual se le negó su registro como partido político nacional, tal como se afirma en el escrito de demanda presentado ante este Instituto el día 16 de julio de 2002, en cuya página trece textualmente se señala: “De la misma manera acudimos, con el apoyo del Partido Verde Ecologista amparados por los artículos 160 y 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Registro Federal Electoral a solicitar la verificación con la presencia del notario público una por una aquellas afiliaciones que el IFE había descontado de las asambleas con el argumento de que estas no existían (...).”

*b) Informe a través de qué persona física o moral obtuvo el original del oficio **DERFE/487/2002**, de fecha 16 de julio de 2002, signado por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, así como sus anexos, mismo que fue presentado como prueba en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano antes mencionado.*

Apercibido que de no hacerlo en la forma y plazo señalados se iniciará en contra de la agrupación política nacional que usted representa, el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Al efecto, se anexa copia certificada del acuerdo dictado en el expediente JGE/QCG/056/2002, de fecha 15 de octubre de 2002, que ordena requerir la información anteriormente mencionada a la agrupación política nacional que usted representa, en 2 fojas incluyendo certificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ”

El plazo otorgado a la agrupación política nacional “Movimiento de Acción Republicana” para dar contestación al oficio señalado en el resultando anterior transcurrió del nueve al trece de noviembre de dos mil dos, sin que se recibiera ninguna respuesta, razón por la cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone:

“ARTÍCULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;

e) Con la negativa del registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y

g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

(...)

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

(...)”

En tal virtud, al no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dentro del expediente de queja JGE/QCG/056/2002, procede imponer a la agrupación política nacional mencionada, alguna de las sanciones previstas en el artículo 269, párrafo 1, antes citado.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que al contestar en forma extemporánea el emplazamiento realizado dentro del presente procedimiento, la agrupación política “Movimiento de Acción Republicana” también haya pretendido dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante los oficios SJGE/168/2002 y SJGE/179/2002, para lo cual presentó el escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil dos, pues ello de manera alguna puede servir de base para considerar que la agrupación mencionada dio cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, dictado en el expediente JGE/QCG/056/2002, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) El escrito en comento fue presentado ante la Secretaría Ejecutiva el día seis de diciembre de dos mil dos, siendo que, como se señaló anteriormente, el plazo para dar contestación al requerimiento transcurrió del nueve al trece de noviembre de dos mil dos.
- b) En tal escrito, la agrupación denunciada omite dar respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, dictado en el expediente JGE/QCG/056/2002, pues no

aporta la información solicitada y sólo se limita a señalar que el apoyo del Partido Verde Ecologista de México y el oficio DERFE/487/2002 de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, signado por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, le fueron proporcionados *“en los términos estrictos a que se refiere el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de julio de dos mil dos, promovido por mi representada, remitiéndome a su contenido, para los efectos legales a que haya lugar.”*

De esta manera, al haber quedado acreditado que la agrupación política nacional “Movimiento de Acción Republicana” no cumplió en tiempo y forma con lo ordenado en el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, dictado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el expediente de queja JGE/QCG/056/2002, debe declararse fundado el presente procedimiento.

10.- A efecto de determinar la sanción que corresponde aplicar por la falta advertida, imputable a la agrupación política denunciada, debe establecerse lo siguiente:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que en la aplicación de sanciones, deben tomarse en cuenta los hechos, consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, así como la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva).

La referencia a las “circunstancias” sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma de que se trate, a efecto de determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de “particularmente grave”, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe

proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

En el caso concreto, la falta en que incurrió el partido denunciado consiste en haber actuado en contravención a lo dispuesto por el artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dentro del expediente de queja JGE/QCG/056/2002.

Al respecto, deben tomarse en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La agrupación política nacional "Movimiento de Acción Republicana" fue requerida en dos ocasiones para que proporcionara la información necesaria para la debida integración del expediente de queja JGE/QCG/056/2002, sin que en ninguno de los dos casos cumpliera en tiempo y forma el requerimiento.
- b) En la segunda ocasión en que se requirió información a la agrupación infractora, se le apercibió en el sentido que de no hacerlo en la forma y plazos señalados se iniciaría en su contra el procedimiento sancionatorio correspondiente; no obstante, transcurrió el plazo otorgado sin que otorgara alguna respuesta, lo cual permite afirmar que la negativa a proporcionar información se realizó de manera deliberada.
- c) La negativa a proporcionar la información solicitada, aunado al hecho de que la propia agrupación política reconoce en el escrito de demanda presentado ante este Instituto el día dieciséis de julio de dos mil dos que recibió apoyo del Partido Verde Ecologista de México para solicitar información del Registro Federal de Electores, genera la presunción fundada de que existe una intención de la agrupación para que este Instituto no contara con los elementos

de convicción necesarios para determinar si el mencionado partido político había cometido una violación a la legislación electoral.

En tal virtud, este tipo faltas se deben disuadir en lo futuro, pues se menoscaba la autoridad del Instituto Federal Electoral para hacer cumplir sus acuerdos o resoluciones, aun en contra de la voluntad de los partidos o agrupaciones políticas. Asimismo, en los procedimientos administrativos sancionatorios como el que nos ocupa, se corre el riesgo de que este Instituto se vea imposibilitado para recabar la información y documentación necesarias para la debida integración de los expedientes respectivos, generándose la posibilidad de que los partidos y agrupaciones políticas que infrinjan disposiciones electorales, evadan la imposición de la sanción correspondiente, vulnerándose los objetivos buscados por el legislador.

Por lo anterior, considerando las circunstancias y agravantes del caso concreto antes señaladas, la falta se considera grave y esta autoridad estima que la sanción que debe imponerse al partido denunciado consiste en una multa equivalente a cuatro mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que se encuentra dentro del rango establecido en el inciso b), párrafo 1, del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la posibilidad de imponer multas que van desde cincuenta hasta cinco mil días de salario mínimo.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la agrupación política nacional "Movimiento de Acción Republicana".

SEGUNDO.- Se sanciona a la agrupación política nacional “Movimiento de Acción Republicana” con una multa consistente en cuatro mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- La multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del propio Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la agrupación política nacional “Movimiento de Acción Republicana” en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- En su oportunidad archívese del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil tres, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Dr. Jaime Cárdenas Gracia, Mtro. Alonso Lujambio Irazabal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**